



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1538

20/12/2019

3167

AUTOR/A: BORRÀS CASTANYER, Laura (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la cuestión planteada, se informa que el Derecho de la Unión Europea cuenta con mecanismos jurídicos de carácter general, como los vertebradores principios de efecto directo y de primacía, para cohesionar dicho Derecho con los ordenamientos jurídicos nacionales con carácter de autonomía. Con el mismo propósito, hay instrumentos jurisdiccionales concretos como la cuestión prejudicial, regulada en el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, para fomentar el diálogo entre los tribunales nacionales y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Teniendo en cuenta estos principios y estas herramientas, el significado y alcance del contenido del artículo 224 la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), conforme a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de diciembre de 2019, gozan de claridad y ofrecen seguridad jurídica conforme al art. 9.3 de la Constitución.

En cualquier caso, hay que señalar que las modificaciones de la legislación electoral, dada la sensibilidad de la materia, son aconsejables que se realicen con el máximo consenso posible de las Cámaras Legislativas

Madrid, 24 de febrero de 2020